

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT.: BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE RENOVACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE DOMEYKO, LA LIGUA DE COGOTÍ, LINARES, LUMACO, OSORNO, Y TILTIL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 19 N°12, inciso 6°, de la Constitución Política de la República;
- II. La Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- III. La Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- IV. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- V. El Ord. CNTV N° 497, de fecha 26 de mayo de 2025, del Consejo Nacional de Televisión;
- VI. Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su Oficio N° 10896/2025, de fecha 21 de julio de 2025, Exp. 2025021620;
- VII. El acta de la sesión de Consejo del 28 de julio de 2025;
- VIII. La Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- IX. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°16, de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- X. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 letra e) de la Ley N° 18.838, corresponde al Consejo Nacional de Televisión, otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones legales, y particularmente el Título III de la misma ley.

SEGUNDO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 497, de fecha 26 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Televisión solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones que informara sobre los aspectos técnicos que deben incorporarse en las bases del concurso público al que debe llamarse para las localidades de Domeyko, La Ligua de Cogotí, Linares, Lumaco, Osorno y Tilttil.

TERCERO: Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través del Oficio N° 10896/2025, de fecha 21 de julio de 2025, Exp. 2025021620, informó los aspectos técnicos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Domeyko, La Ligua de Cogotí, Linares, Lumaco, Osorno y Tilttil, los que se entienden, para todos los efectos legales, como parte integrante de las bases que por este acto se ejecutan.

CUARTO: Que, el Consejo Nacional de Televisión, en su sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2025, aprobó las bases que por este acto se ejecutan.



RESUELVO:

- I. **CÚMPLASE** el acuerdo de la sesión ordinaria de Consejo del lunes 28 de julio de 2025, que aprobó las Bases para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de:
1. **Domeyko. Canal 23. Banda de Frecuencia (524-530 Mhz). Potencia máxima Transmisor: 20 Watts.**
 2. **La Liga de Cogotí. Canal 36. Banda de Frecuencia (602-608 Mhz). Potencia máxima Transmisor: 20 Watts.**
 3. **Linares. Canal 39. Banda de Frecuencia (620-626 Mhz). Potencia máxima Transmisor: 80 Watts.**
 4. **Lumaco. Canal 24. Banda de Frecuencia (530-536 Mhz). Potencia máxima Transmisor: 20 Watts.**
 5. **Osorno. Canal 25. Banda de Frecuencia (536-542 Mhz). Potencia máxima Transmisor: 600 Watts.**
 6. **Tilti. Canal 41. Banda de Frecuencia (632-638 Mhz). Potencia máxima Transmisor: 20 Watts.**

El tenor literal de las bases es el siguiente:

**BASES PARA CONCURSO PÚBLICO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON MEDIOS PROPIOS
DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL**

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones generales

El llamado a concurso público se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

2.- Definiciones

- a. **Concurso público:** procedimiento concursal realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto la adjudicación y otorgamiento definitivo de las concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios.
- b. **Bases del Concurso:** Las Bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas; sus anexos, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.
- c. **Días hábiles:** Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- d. **Postulante:** Persona jurídica que, cumpliendo con los requisitos legales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, participa en el concurso público.
- e. **Proyecto:** Conjunto de antecedentes técnicos, jurídicos, financieros y de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.



- f. Adjudicatario: Postulante a quien se le adjudique la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital objeto del presente concurso.
- g. Impugnación: Procedimiento de reclamación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Televisión, que decide el concurso público, contenido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el que los postulantes, por el hecho de su postulación declaran conocer.
- h. Concesionario: Postulante a quien se le otorgue definitivamente la concesión, transcurridos los plazos de reclamación posteriores a la adjudicación sin que se haya presentado alguna, o ejecutoriada la resolución que rechaza la oposición a la adjudicación.

3.- Forma de postulación

Toda postulación se deberá realizar en línea a través de la plataforma virtual dispuesta para ello en <http://tvdigital.cntv.cl>.

Para postular los interesados deberán previamente proceder a la inscripción en este sitio web y serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados. El interesado deberá presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases, mediante el uso del sistema informático señalado, a través de cuatro anexos, denominados “carpeta técnica”, “carpeta jurídica”, “carpeta financiera” y “carpeta de contenidos programáticos”, cuyos requisitos se señalan en el Título III de las presentes Bases.

4.- Preguntas y respuestas

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla tvdigital@cntv.cl, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión (www.cntv.cl), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

5.- Notificaciones

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante el procedimiento concursal se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante en la inscripción en la plataforma virtual, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, en relación al procedimiento de reclamación de la decisión del Consejo Nacional de Televisión, en el respectivo concurso.

Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

II. POSTULANTES AL CONCURSO

1.- Postulantes hábiles

Podrán postular al presente concurso, las personas jurídicas de derecho público o privado,



constituidas en Chile y con domicilio en el país, y cuyo plazo de vigencia no sea inferior al de la concesión a la cual se postula. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben acreditar, por los medios y formas señalados en el Título III, numeral 3 letras e) y f) de las presentes bases, ser chilenos y no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

Asimismo, podrá postular a los concursos conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 21.619, la Municipalidad, las corporaciones y las fundaciones municipales de la comuna de Rapa Nui, con la expresa prohibición de realizar propaganda política.

2.- Postulantes inhábiles

No podrán postular al presente concurso:

- a) Las personas naturales;
- b) Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales; a excepción de la municipalidad, las corporaciones y las fundaciones municipales de la comuna de Rapa Nui, las que podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva, o hacer uso de ella, con la expresa prohibición de realizar propaganda política;
- d) Las organizaciones político partidistas, en el caso de los concursos de concesiones locales de carácter comunitario;
- e) Las concesionarias que hubieren sido sancionadas, en los últimos diez años, de conformidad al número 4 del inciso primero del artículo 33 de la ley N° 18.838.

3.- Postulantes con derecho preferente

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso 7° de la Ley N° 18.838, y por tratarse de concurso de renovación de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, se hace presente que, respecto de los siguientes concursos, existe un titular de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en las localidades respectivas que, en caso de postular, tendrá derecho preferente para la adjudicación de la concesión:

1. **Domeyko.** Canal 23. Canal 13 SpA.
2. **La Ligua de Cogotí.** Canal 36. Canal 13 SpA.
3. **Linares.** Canal 39. Comunicaciones del Sur Limitada.
4. **Lumaco.** Canal 24. Canal 13 SpA.
5. **Osorno.** Canal 25. Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada.
6. **Tilti.** Canal 41. Canal 13 SpA.

III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

1.- Presentación al concurso

El postulante deberá presentar el formulario de postulación contenido en el anexo N° 1 de la presente bases, el que debe contener la individualización completa de la concesión a la que



postula, indicando su carácter de generalista o educativo-cultural, señalando expresamente que se solicita una concesión con medios propios.

La documentación presentada deberá estar actualizada, y **no podrá tener una antigüedad superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**, salvo que se trate de un instrumento público que señale un plazo de vigencia distinto.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del Título IV de las presentes bases.

2.- Carpeta técnica

La carpeta técnica deberá contener todos los antecedentes requeridos en las bases técnicas informadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las que estarán disponibles en el sitio web <http://tvdigital.cntv.cl>.

El proyecto deberá ser patrocinado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones y en él se deberán especificar las modalidades de transmisión a emplear, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el plazo de inicio de los servicios contados desde la notificación de la resolución que otorgue definitivamente la respectiva concesión, el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la ley N° 18.838 y la propuesta que señale expresamente, cómo se dará cumplimiento a las normas técnicas y legales, relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por este Concurso se adjudique, y en su caso, de qué manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 literales a) y b) de la Ley N° 18.838.

Los postulantes deberán cumplir con las normas de la Ley N° 18.838 y con el Plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por Decreto Supremo N° 71 de 1989, modificado por el Decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todas las normas técnicas dictadas por dicho organismo, al amparo de la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre.

3.- Carpeta jurídica

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la ley, según el anexo N° 2 de las presentes bases, con una antigüedad **no superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**.

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

a. Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo societario.

Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.

b. Certificado de vigencia de la persona jurídica.



- c. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y/o certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.

- e. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.

- f. Certificado de antecedentes penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.

- g. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal del postulante**, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N°18.838.

- h. **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emanado de la Inspección del Trabajo (Formulario 30-1), de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-C de la Ley N° 20.123. En caso de no ser posible su obtención, se debe firmar declaración jurada señalando: “_____, RUT _____, representante legal de _____ RUT _____, declaro que a la fecha de postulación la sociedad que represento no cuenta con trabajadores contratados bajo vínculo laboral, razón por la cual no se puede emitir, a su respecto, el certificado regulado en el artículo 183-C del Código del Trabajo”. **No se aceptará para estos efectos el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30).**

- i. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal del postulante**, en la cual se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la Ley N° 17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N° 20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.

- j. Copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica.

- k. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

4.- Carpeta de proyecto financiero

Se deberá presentar un proyecto financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita, debidamente respaldado sobre la base de antecedentes verosímiles que reflejen las previsiones de resultados financieros.

Los antecedentes de la carpeta financiera serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente, brevemente fundadas:

Tabla de evaluación

(Para el detalle de lo solicitado, favor consultar el anexo)



Indicador 01: Plan general de negocio (40%)	
A. Presentación de la Empresa	-Presentación general de la empresa. (10 puntos)
Ponderación: 10%	
B. Misión, visión y objetivos estratégicos de la Empresa	-Misión (3 puntos) -Visión (3 puntos) -3 objetivos estratégicos (4 puntos)
Ponderación: 10%	
C. Análisis estratégico de la empresa y su entorno	-Análisis Foda (2 puntos) -Porter (3 puntos) -Canva (5 puntos)
Ponderación: 10%	
D. Estrategia Comercial	-Definición del público objetivo (6 puntos) -Mencionar fuentes de financiamiento para la operación (4 puntos)
Ponderación:10%	
Indicador 02: Estudio de mercado (10%)	
A. Análisis de mercado respecto a la zona que postula	-Específico de la zona, con datos actualizados. -Estudio de público objetivo y potencial (5 puntos) - Análisis de la competencia local. (5 puntos)
Ponderación: 10%	
Indicador 03: Estructura organizacional (10%)	
A. Organigrama y descripción de roles dentro de la estructura organizacional.	Organigrama con funciones definidas (10 puntos)
Ponderación: 10%	
B. Empresas relacionadas	(solamente si existiera)
Sin ponderación	
Indicador 04: Plan financiero (40%)	



A. Estrategia de financiamiento del proyecto	Informe que incluya lo siguiente: -Capital inicial y financiamiento de operaciones (10 puntos) -Contratos con clientes y/o plan de ventas junto a toda la información relevante que demuestre la viabilidad financiera del proyecto. (10 puntos)
Ponderación: 20%	
B. Flujo del proyecto con horizonte de 5 años	-Flujo del proyecto con horizonte de 5 años. Se debe incluir Van, Tir, considerando la tasa referencial del banco central al momento de presentar el informe. También considerar inflación (20ptos)
Ponderación: 20%	

Los antecedentes de la carpeta deberán presentarse de acuerdo al formato y las instrucciones contenidas en el Anexo N° 1, el que se entenderá como parte integrante de las presentes Bases.

5.- Carpeta de contenidos programáticos

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra d) de la Ley N° 18.838, los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

Los antecedentes de la carpeta de contenidos programáticos serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

1. Descripción del proyecto	20%
2. Justificación del proyecto	15%
3. Identificación de las audiencias	20%
4. Beneficios según la zona de cobertura	20%
5. Valores que se desarrollarán	15%
6. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.	10%

IV.PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

1.- Revisión de la carpeta técnica, jurídica y financiera

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de las carpetas técnica, jurídica y financiera.



La carpeta técnica será evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, según los parámetros informados en las respectivas bases técnicas, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe.

El cumplimiento de los requisitos de las carpetas jurídica y financiera, será evaluado por la Unidad de Concesiones y el Departamento de Finanzas del Consejo Nacional de Televisión, de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, sobre la base de los documentos acompañados por el postulante, en el plazo de 30 días desde la fecha de cierre del concurso.

2.- Reparos

La Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Televisión, según sus respectivas competencias legales, efectuarán reparos a las carpetas técnica, jurídica y financiera cuando estas no cumplan cabalmente con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.

3.- Período de subsanación

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha del respectivo correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la ley 18.838, lo que será comunicado a los Consejeros previamente.

4.- Cierre del período de subsanación

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitirá al Consejo Nacional de Televisión el informe final de la carpeta técnica presentada por los postulantes, el cual tendrá el valor de prueba pericial, de conformidad al artículo 23 inciso primero de la ley 18.838.

La Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haberse dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos técnicos, jurídicos y financieros, se hará efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación, a que se refiere el numeral 3 precedente, lo que será comunicado a los Consejeros previamente.

5.- Evaluación de la carpeta de orientación de contenidos programáticos

La postulación que haya dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para las carpetas técnica, jurídica y financiera, serán sometidas a la evaluación de la carpeta de contenidos programáticos.

La evaluación de esta carpeta será efectuada por los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realice el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión o un suplente designado especialmente al efecto. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

6.- Elaboración de informe para ser presentado al Consejo



Los Directores de Departamento señalados anteriormente o sus suplentes, en su caso, elaborarán un informe consolidado por cada proyecto concursante, el que tendrá valor de prueba pericial. En este informe, se procederá a verificar que las carpetas financieras y de contenidos programáticos, den cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en las carpetas técnica y jurídica, serán tenidos a la vista por los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

7.- Facultades de los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión

El Consejo Nacional de Televisión estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.

Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

8.- Adjudicación de la concesión

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo, adjudicará la concesión al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23° bis de la Ley 18.838, en el caso de que exista más de un postulante al concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas y previa verificación del cumplimiento de los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuera técnicamente factible y así hubiese sido informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el respectivo informe.

9.- Notificación

La resolución que adjudique la concesión o declare desierto el concurso, se publicará por el Consejo Nacional de Televisión, en extracto redactado por el Secretario General, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si éste fuere inhábil.

El Consejo Nacional de Televisión dictará y notificará todas las resoluciones y remitirá todos los oficios necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación.

10.- Reclamación

En contra de la resolución que adjudique el concurso o lo declare desierto, podrá interponerse reclamación por quien tenga interés en ello, dentro de los 30 días contados desde la publicación del extracto respectivo, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 18.838.



El Presidente/a del Consejo Nacional de Televisión, podrá declararla inadmisibile en caso de no cumplir con los requisitos señalados en el citado artículo 27, por resolución fundada.

Habiéndose cumplido todas las diligencias y procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el Presidente/a citará a sesión especial del Consejo, para que se pronuncie sobre la reclamación.

11.- Otorgamiento definitivo

Vencido el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, no habiéndose interpuesto reclamo alguno o encontrándose ejecutoriada la resolución que lo resuelva en su caso, el Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo procederá al otorgamiento definitivo de la concesión.

12.- Principio de publicidad

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes al concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo (www.cntv.cl). Asimismo, se publicarán en el sitio web del Consejo, los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

LOS ANTECEDENTES SE RECIBIRÁN HASTA LA MEDIANOCHE DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE POSTULACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN WWW.CNTV.CL

II. LLÁMESE A CONCURSO PÚBLICO, para los efectos de otorgar una Concesión de Radiodifusión Televisiva Digital de Libre Recepción, con medios propios, en la banda UHF, para las localidades de Domeyko, La Ligua de Cogotí, Linares, Lumaco, Osorno y Tiltill, de conformidad con las Bases que por este acto se ejecutan.

III. PUBLÍQUESE el presente llamado a Concurso Público en el Diario Oficial los días 15, 23 y 29 de septiembre de 2025.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CYTZ8F-997>